RAD. **08433-4089-002-2018-00005-00**
PROCESO: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL**
DEMANDANTE: **RESTAURANTE Y HOSPEDAJE EL MAIZAL**
DEMANDADO: **CEMENTOS DEL ORIENTE**

INFORME SECRETARIAL*: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, donde se había fijado fecha para acabo la audiencia de que trata el art. 391, sin embargo, en la fecha programada el titular del Despacho le fue programada cita médica. sírvase proveer. Malambo, 23 enero del 2023.*

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, cumplidas las etapas previas a la audiencia, se fijará fecha para la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 391 del CGP, como así se dispondrá.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar continuar la audiencia de que habla el artículo 391 del C.G.P en la fecha **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO 2023** a las 09:00 AM.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su contestación.

TERCERO: Se previene a las partes o a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Los testigos deberán comparecer de manera presencial a las instalaciones del Despacho, donde serán recepcionada las pruebas a las que hubiera lugar en la sala de audiencias física.

QUINTO: La inasistencia a la audiencia por alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes a fin de que informen los correos electrónicos de los interesados, máximo un (01) día antes de la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

ARTURO SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 009**
Hoy 24 DE ENERO DEL 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA